

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 6.

Cuaderno No. 50.

Año 1716.

No. de hojas útiles 62.

Autos seguidos por D. Pedro Bohorquez contra
D. José Antonio de Dueñas, Albacea y tenedor de
bienes de doña Juana de Lamas, sobre el cum-
plimiento de sus disposiciones testamentarias.

Clasificación Cabildo.

CA. 30 1

CAJ 58

DOC 451

f 63

Causas Civiles.

Letra L. Legajo N° 30, cuaderno N° 657.

4

La causa de los Reyes ennuene de obediencia
mes en un mes y diez y seis a lo que se ha
pido contharrela en el dñe de canina
La Sabogada de fñen de menon sin u
pudo ser por fñe =

de los pms. Alvar
gran pñe

de los pms. Alvar
gran pñe



1715 y 1716

EL SEGUNDO, SEIS REA-
ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE. *En Nombre de Dios Lo*
PARA LOS AÑOS DE

1715. y 1716.

Lo Poderoso Señor Nuestra

C-1216

Amen Sean los que Esta Carta Ouren Como
Lo Doña Juana D Damas y Sante muger
Eximma D Don Juan D Farai y Morado Aus
Sente oy de esta Ciudad En la de la Congregi
on de Chile Natural que Declaro Ser de
Esta Ciudad hifa Legitima del Capitan
Andres D Damas y Sante y D Feliciano al
Rodríguez Ceta Vega Citando En forma en
Cama Pero en mi Entero Acuerdo D Buisio
Temerosa Ceta muerte Creyendo firmemente el
Misterio Ceta Santissima Trinidad Padre
Hijo y Espiritu Santo Tres Personas y un
Solo Dios Verdadero y Entodo lo de
mas que Cree y Orena nuestra San
ta madre Yglesia Catholica Romana del
uaso de Ouyafee y Cienuria e Unido
D Profesos Cuna y morir Como Catholico
y fies Christiana y muerca

La Intercesion de la Santissima Virgen Ma-
ria Madre de Dios y Señora. nuestra
Conzenida sin mancha de Pecado Ori-
ginal y la de todos los Santos y Santas
de la Corte Celestial otorgo que hago
Este mi Testamento y final Voluntad
en la forma siguiente, lo Primer
Encomiendo mi Anima a Dios nuestro
Señor que lo Curo y Redimo con su
Preciosa Sangre y con su Muerte, Les
mi Voluntad que si la Divina Ma-
gestad me llebare seme de seguitas
a la Iglesia del Convento gran
de de Señor Santo Domingo en esta
Ciudad o en otra parte que pareciere a mis
alvaras y acompanye mi Cuerpo con
Cura a la Curay Sacristan de mi
Parroquia y acompanyados que Pare-
ciere a mis alvaras a cuya Disposi-
cion dego la forma de mi Entierro
y funeral - Mandos a los mandos

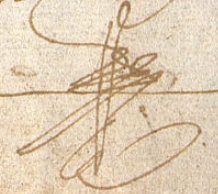
Personas V^{as} acostumbradas On pero de 4
docho reales a Todas ellas otro a los
Santos lugares D^e Jerusalem = Declaro
que soy Canadal V^{da} de Seda Segun on
den C^{on} la Santa madre Iglesia En el
Año Don Juan de Parai morado
D^e que Constantte el Matrimonio he
moⁱ Unido V^{da} Poceado Por nuestro
biso a Don Juan de Parai morado
de seis años Declaro Para q^e Cons
te V^{da} Declaro que aun que no Fraxe
Cantidad de Dote al Matrimonio
con dho mi^o marido Fraxe una
mulatilla nombrada Magda
lena y el Asuar de Vertuano Galal
D^e eni Poner que Esten en sen
Delarlo para que Conste
Para Cumplir V^{da} Pagar este mi
Testamento Lo que lo Quieren
nombrar Por mi alvarca

Alvarca =

4
Yo Benedicta Ce Bunes a dicho Don Juan
de Saray mi marido con quien
fengo comunicado el Descargo de
mi Conciencia y bien Comialma y le
doy Poder todo el Inventario en des
recho con libre y General ad
ministracion Para la Recauda
cion y Cobranza de lo que me to
ca re por qualquiera mis de
rechos y acciones haga Imben
tarios y Almonedas y Cumpla
y Execute mi Voluntad dentro
o fuera del termino de la ley

herederos - Cumplido y pagado este mi tes
tamento en el Veraniente que
quedare de todo mis Bunes derechos
y acciones Instituyo y nombro Por
mi Unico heredero a dicho Don
Juan de Saray mi hijo Para que
lo que asi fuere aya y herede

La Bendición de Dios, nuestras Señora =
En el Interim que el dho mi ma
rido llega a esta Ciudad nombro
por mis aluauas a la dicha Doña
Felisiana Rodríguez mi madre y
Don Joseph de Dueñas y Don Pedro
Boborquer mis hermanos. Para que
En el Interim Cuen del dho alua
se cargo = Cuen e mi Voluntad que
En atención ala que tengo ala dicha
Mullatilla Magdalena Por haues
la Criado teniendo Canimiento
En el Remaniente Al quinto del
mi Cuenes Desde luego que Cui te
tenez Canimiento su Valor de la
de la Libertad Ven Cui deus Cui
En el dho Remaniente Si Diere lo
sientos Pero Se le de libertad en qual
quier tiempo que lo Diere y deuo tener
por mi Dar lo Jore de Libertad Desques



4

Yo el dñs El dho Don Juan I Parais mi
biso Por sea aii mi Voluntad = 2 de
+ Claro que en lo que go Duen en el

memoria se cite ala memoria que Dexo en
quidire de la

+ Orden ellos Yo Demas que en ella Decla

raré Para q se Cree ente I Sepague lo

que Yo Duenere I se Obre lo q seme de

be I asi lo Declaro para q Conste —

Y Con esto Nueco I anulo I doi Por nini

guno. I de ningun Valor ni Efecto otros

quales quier Testamentos Cobdizilos

poderes Para Feitar I otras Ultimas

Disposiciones que antes de aora aya

fecho I otorgado Por Escrito de Sala

ora para q no Calgan falo este

que aora Otorgo por mi final Colum

bad que es Iho en esta dha Ciudad del

los Reyes en Diez y siete de Abril de

Mill Setecientos I diez y seis años. Yo

Otorgante que Yo el Paciente es

Criano doy fee que lo nono

De que al Pareixer esta en su Sano Puerio
lo firmo Sũdo llamado, y Rogado, Pon Ferti-
go. Obagunto Phelix Sagatta fran de Estr
da Nũs El Cono D. Bernardo Foa, tiza
El dñ de D. Nicolai Ce Estrutta Previtero
Doña Puana de Lama, y Sande Antemi Pa
sinto El Naruasta Cseribano Jefe Magertad-

*Inff. de'cello cosigno,  entossim.  de'brada
 Baltaz =  acinto de' canua 
 do de' summa *

Testam =

De la
de la ma de la ma y de la ma =



Sept. 1715.

DELLOS SEGUNDOSEIS REA-
LES, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE,
TREZE, Y SETECIENTOS
CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE

1715. Y 1716.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis dias del mes de Septiembre de mill e Setecientos y diez y seis años ante mi el Escriuano y Testigos Doña Feliana Rodríguez de Alarcos Viuda del Capitán Andres de Lamas y Sande Cerina de esta Ciudad enferma en cama aqui en dho feo que conosco y ai que al Presente esta enduano a Cuexo Qui- sio Dijo que por quanto tiene otorgado su Testamento Cerrado y aora se le Ofrece Declaran algunas cosas convenientes a los Vivos y herederos que Dexo Doña Juana Lamas y Sande su hija Legitima Segunda mujer Legitima de Don Juan de Saray Morado por cuya ausencia la dha hija Ven al Interin que llegara de su Vieja Dexo a la Otorgante por su aluasea y heredera de Vivos dexando por heredero Quien a Don Juan de

Paray su hijo menor en la supli-
tan edad como consta de sus testam-
mento otorgado Anterior en Orog
y date de Abril deste presente
año. Deuaso de cuya disposición
falleris y por que en todo este
tiempo hasta oy no se tiene noti-
fia el dho Don Juan de Paray
su hermano y la otorgante en su
testamento no suumo el qual
el suyo dho aya fallerido y por
ra en tal caso de cada nombrado
Jutor de Curador de Persona y Oier
res al dho menor ni Declarado
toto ante al Descargo de la
Conciencia de la dha Sabida Pa-
ra Guardar al dicho Sumari-
do con quien lo tenia comunicado
y con la otorgante por tanto
y para en caso que aya fallerido
el dho Don Juan de Paray mora-
do y sobre Vivido la otorgante
aora por via de Cédulo Perpetuo

miento O a que Instrumento que
 de derecho aya lugar O sea
 que O cuando Cella facultad que
 de derecho le compete Proponer
 nombra Por Tutor Y Curador del
 la persona Viues El dho Don
 Juan Ce Garay Su Nieto Y heres
 dero Por Caneza El dha Dona
 Juana de Lamas Su hija a don
 Joseph de Puenas Su bierno Por las
 satisfacion que de su Celo Y Cuyda
 do tiene y pide Y Suplica a las Au
 toridades de su Magestad le Dirijan
 el Cargo Con Relucion de fi
 anzas a tento a ser Persona de
 todo a bono Y Credito Como es
 Notorio = Ven asimismo Res
 nuncia Y Cede en el dicho Don
 Joseph Ce Puenas el derecho del
 Huaseazgo Y tenencia de bienes
 El dha Dona Juana de Lamas
 a fesa a tento a fues le nombrado

La Suma dicha por el dho. Suces
tamento. Con toda la facultad de
sal a suarea y Fornecedor de sus Cuen-
do 3. Men Declara que la dha. Doña
Juana Subisa le Declara que es
Deudora a Doña Francisca de Las
mas Subermana de quinientos pe-
ros que le suplió para sus alimen-
tos en diferentes Ocasiones y man-
do que se le Pague de sus Cuen-

4. Men Declara que la dicha Doña
Juana de Lamas Subisa es Deudo-
ra al dicho Don Joseph de Dueñas
de Ciento y noventa y ocho Peros
que le suplió para sus alimentos
Quintano — — — — —

do 5. Men Declara que los Cuen-
do 7. la dha. Doña Juana de Lamas
Subisa son Deudores a Don Pedro
Boborquez su hermano de quinien-
tos peros que suplió para el enticame-
to de su familia. Ella Suma dha. que
Importa la dha. Cantidad de

2

gerro. Como Constare por la cuenta
de Vniverso que mostrara el dicho
Don Pedro Declaro para que
Conste Vd. le Pague y a si mismo
la Demas Cantidad que Constare por
dicha cuenta Auer gastado en lo suso-
dicho Declaro que lo Vengo que que-
daron de la dicha Dona Juana de
Lamas su hija Constarian por el
Inventario que de ellos se hara por
el dicho Don Joseph de Duena
su Aluara y Benedix de ellos

Yten Declaro por Vengo suyo. Por
por la Otorgante doze Cox-
nes nuevos de Texis de lo Can-
men Confui gran Sa. Y quatro
por la Cada Uno. Votras do
se dhas Servidos. Yten Dies Vd.
is Lienos de la historia de Joseph-
quatro laminas de Lieno Pe-
guenos de Diferentes Denoziones=
Siete Lienos Medianos, y otros
de la soledad. En Santo


E

1
Cruzifixo = Un Escaparatte anti-
quo bien frattado = Dos Caxas
Una Grande y Otra Pequena la
Grande que se le da a Doña
Juliana Llamas Sabida y la
Pequena a Don Andres Su hijo =
Tien quatro Platos de Plata
de a dos Marcos Poco mas = Un
Platon Grande, Un Cucharon, Dos
Cucharas Pequenas Un Cubilete
Un Palangana grande, Un
Salero, Una Batinica Dos Can-
deleros grandes de agua fria man-
cos y deos mas o menos Dos fuentes si-
tas de a dos Onzas Poco mas to-
do de Plata = Tien Una Sierpa
de Manto nuevo Con Una sa-
ya nueva la qual Con dicho
Manto Dos fustanes nuevos
quatro Caxas de Cambray
y fransia Unos Candadillos
y tiene dados a la dicha Doña

10
Juliana Ce Damas Su hija = Item
Un Vojaritto Negro el qual man-
da sede a Dona Josepha de
Auenas Su Sobrina

8 Item Declara que lo Demas
de Voja desu gona se pago pagar
Cision Entre la Hermana Dona
Sebastiana Rodrigues Vstia Do-
ña Maria Rodrigues, Indela esep-
to Un manto Seruido & Una
Saya que tiene dada a la dha Do-
ña Sebastiana Su hermana = Item
Un manto Seruido Mandat
sede a Dona Margarita que Cono-
sen sus hijas

9 Item Un Escritorio de Cuano &
Marfil de Alto de Una Car-
aa Con su Cius del mismo
alto = Mas Doze Escal-
nos de Carey & Marfil Uno
Mayor que otro todos dichos

4

Escritorios Con sus Bufetes=
Ten Un Estrado de Digieren
tes Pueras El largo de Siete Cas
ras Con su Petate V. H. fombas
Cayuna Otra Pequeña Negra=
lo Ten Declara que los Doze
Comunes nuevos Se le Den
a Don Joseph de Buena
su Buena para que los Venda
o Compre el en Precio de
Treientos V. cinquenta pesos
y que de dicha Cantidad
Caya supliendo a la otorgan
te en esta su enfermedad
y Deno bauerle suplid
entodo Buena al Cumu
lo de sus Buena para
que tiene Ordenado en su
testamento o Cobdiciis
Si en parte subiere supli
do Si quisiere que darse

+
Dichos Coxines a de enterar
la Cantidad a Cumplim^{to}
de d^{tos} Incentos y sin quenta per
so y sino lo quiniere se le pague
lo suplico y vuelva d^{tos} Coxines
a C^uerpo de sus C^unes para lo
que va ex^o guerdos = V^oten do^r Bus
fetas de ado^r Caras. El largo y On
lienro Grande de una Señora del
Vossario Consumares Dorado todo lo
qual Declaro la otorgante Por sus
C^unes. — — — — —

Con lo qual Dixo que en lo que
el d^{to} Substamento Cerrado otorga
do ante^r Pedro Espino Alvarado fuere
Contrario a lo contenido en este Cob
dillo le venoca y en lo demas es su
Voluntad que Ono Voto se Cum
pla por su Ultima y portame
ra Voluntad Vario otorgo y
firmo siendo llamado y Vogador Por
Antes Don Juan Bay^{ra} D^{to} Don

Juan Joseph Gomes & Andreae I Don
Juan Antonio de Cien fuegos; Que
go Dijo que Ruoca la Partición con do
ña Maria Inderlo I mando que
toda la Vo pa se de a Doña Sebastiana
Su hermana I de ello doy fee I certifi. Los
dichos = Doña Sebastiana Rodrigues =
Antemij Iazinto de Haruasta Cno de su Mage

En fe de ello I osigno,  en 8 de Nov. de 1774
Galitz =
Iazinto de Haruasta
Cno de su Mage

11.1

1707
Coburn

Dr. Juliana Rodriques & Sons

Yo Comisario ante el Puesto de San Juan
Proveyo Mando Ihuano Constanza
de Don Thomas de la Lanza Caballero
Inatco, a los señores magistrados Canones
nes desta Real Audiencia de la ciudad de
en 16 de octubre de 1600
Don Juan de la Lanza
Don Juan de la Lanza

Interim
de la Real Audiencia
de la Real Audiencia

Yo Juan de los Rios de la Cruz en dos sur de
mis deos tu bre de mill setecientos y dos jur
a los señores de la Real Audiencia de la ciudad de
decanado a los señores de la Real Audiencia de la ciudad de
suspension de la Real Audiencia de la ciudad de
de la Real Audiencia de la ciudad de

astado al defensor
de menores de todo =
la Duena =

Quemlo sobre que pido Justicia y suro en forma
para ello Vna =

Otroii = Pido que de quando de Libro de Cama y desta
delas que tube con Dn Juan de Paray. Manolo decha
Dn Juana de Tama y someduen ochenta perris
y quatro reales pellas que tube con Dn Juana
de chenda y sus perris que y aportan Dnay oba fan
bidad ciento y ochenta y nubo perris y quatro re
ales como parece decho mis libros a f 119 y 120
y para que se me pague =

PARA LOS ABOGADOS

Pido y pido Justicia de Resonancia aho Libro y
mandar que Dn Jorge de Duena en quenda de
caydo dho Abogado p. decha Dn Juana mudo
de pague de los perris que parian en su poder
de Justicia y suro =

Medas Morguato

Outago Suma d Man do San Bragile
do al defensor de menores y a Dn Jorge
Antonio de Duena y Aluarcag dho
don del dunes de Duana de Tama y
Luis Pasos y Ramo Comparux de
Dn Thomas de Galus ar a fura =

Antoni

del Espino Aluarcag
Juan Pudo

Laud de los Reyes con scri de Dn J
sento y des y Dn J 20 de
to de suro la Chaga de

Quemlo sobre que pido Justicia y suro en forma
para ello Vna =
Pido y pido Justicia de Resonancia aho Libro y
mandar que Dn Jorge de Duena en quenda de
caydo dho Abogado p. decha Dn Juana mudo
de pague de los perris que parian en su poder
de Justicia y suro =

en dene

del Espino Aluarcag
Juan Pudo



ELLO TERCERO VIREAL
NOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y DOCE, Y TRECE, Y
SETECIENTOS, Y CATORCE

PARA LOS AÑOS DE

1715, Y 1716.

Quinta Placa queda Don Pedro Polanco
dos para el Entierro de su hermana Doña Juana de Sampedro y Sanz, el
cun consta de los Venidos con que el Infrascripto Vireal del Libro de la casa
y la familia de los señores que otorga Don Feliciano Rodríguez Ma
Don Albano y thenedora de Sines de esta Difunta.

Primamente por los derechos de la Cruz

y acompañados de setenta pesos consta el
Vireal de Don Juan de Ma. Judicio nu
mero 1

Uo 60 h 3

El del ataud y fofio Onegento y treinta

Consta del Vireal numero 2

Uo 11 h 3

El Catorce pesos de la mortaja

Uo 14 h

El quarenta y cinco pesos a Don Pedro

Palan consta del Vireal numero 3

Uo 45 h

El treinta y cinco pesos a San Francisco

El Vireal y gmisia consta del Vireal

numero 4

Uo 35 h

El alor de los huesos para Vireal

so gmisia Vireal y quatro reales consta

del Vireal numero 5

Uo 20 h 4

El por la musica de la Iglesia mayor

nueve pesos consta del Vireal numero 6

Uo 09 h

El por el Vireal gmisia de San Juan de

Dios treinta y cinco pesos consta del Vireal

numero 7

Uo 35 h

El por el Vireal gmisia de San Ma. de Santa

y cinco pesos consta del Vireal numero 8

Uo 35 h

El por el Vireal gmisia de San Ma. de Santa

y cinco pesos consta del Vireal numero 9

Uo 26 h 2

El por el Vireal gmisia de San Ma. de Santa

y cinco pesos consta del Vireal numero 10

Uo 26 h 2

reperos. Consta. del Venio. N2 ——— Vol 12h

Qd al Comento de Nra Señora. dela s.
Mercedes. setenta pesos. por la funcion de
entierro y onras. consta. del Venio Nto. ——— Vol 20h

Qd diez pesos. y cinco Reales al
Dn Manuel Barroeta. por el anquilo y
morma dela serra. consta. del Venio Nto. ——— Vol 8h 3

Qd por la Summa de tres mias. de quidra
Vino el Sig. Fran. foz. consta. del de N2 ——— Vol 3h

Qd de los Partos de Pionis. Catorce pesos y
cinco Reales consta. del de N2 ——— Vol 12h 5

Qd diez pesos y quatro Reales. Anno 1809.
Consta. del Venio Nto. Por las huchuras de
los Entos ——— Vol 10h 2

Qd al Padre Gregorio por el Vito. delas he
churas. de otros lutos ochos pesos y tres
Reales ——— Vol 8h 3

Qd alos que llevan la Carrora y achay
tres pesos y quatro reales ——— Vol 3h 4

Qd Siquenta y tres pesos al Sector
Fray Luis de Samay. y Landi por la s.
Quorna. delas mias. delas onras. ——— Vol 5h

0458h 1

Qd por el Interes de siete mias. por la s.
Cidad de la Summa. Pienzo pesos ——— Vol 20h

Por Vento y siete baras y media de Baye
La Negra. adre y quatro Reales. ——— Vol 26h 2

Pr los baras y media de Bayeta Negra de
franica. ados pesos. bara. ——— Vol 5h

Por la Aora quatro pesos. ——— Vol 4h

Pr quatro onras y media de seda negra a
peso. quatro y quatro Reales. ——— Vol 4h 4

Pr once baras y media de clandilla a
Reales bara. ———

Porta de la Puerta 459) 2

Pr. Seis baras de Sayaraya negra, azeite	4004) 2	13
Pr. Seis baras de Sintas, negras adial	4000) 2	
Pr. Dos baras de Sintas adial grande	4000) 3	
Pr. Una pieza de Sintita	4000) 3	
Pr. Quatro baras de Cambray de franja ad	4004) 2	
Ocho Reales		
Pr. Dos baras de Cambray, batita, adof	4002) 4	
Reales		
Pr. Tres baras de lazo, adof Reales	4004) 4	
Pr. Una par de medias, negras	4003) 2	
Pr. Baras tres quartas de pequin negro		
Ocho Reales	4003) 4	
Pr. Quatro baras de Tafetan negro azeite	4003) 2	
Pr. Dos baras y quarta, de Pergetuan ne		
gro adof Reales	4002) 6	
Pr. Una bara, de sandalete negro	4000) 6	
	<u>4622) 3</u>	

Segun Consta, de la clausula 12 del codici
En que otorgo dha Albacea, deue la Difun
ta, adofran^a de la mas y sande, quin en
los pesos que le suplen para sus alimen
tos en diferentes ocasiones.

En ciento y treinta pesos, por el Interes
dedhos quinientos pesos, a ocho por ciento
que es el Corriente que Importan, los
tres años y tres meses que an media
do, desde breu de julio de setecientos y
ocho, en que hubo el ultimo suplemento

4130) 2

Por manera que Importan el funeral su Interes todos los suplementos
de los alimentos dha Difunta, Interes. mill y quinientos y
tres Reales y medio, segun axen de la summa
enestada de quenta hecha y Cera Ladera, sal



ELLO TERCERO VNREAL,
NOBILITATE DECEIENTOS
E. Y LOE, TREZE, Y
ATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1715. y 1716.

ba. heren de la suma de sus a los
esta dona. Archa. que otros quito
mison deudas y por pagar. y lo firm

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

16
Recivi del S. Cay. D. Pedro Botorques sesenta y
ocho reales de los dichos gananciales de Antea
de D. Joana de Lampas que se cobraron en la Merced
y para que con sea D. Pedro en 24 de Abril de 1716.

son 60-8

Donde Aguiar
Marta Judica

N^o

Reci por la echura de la casa o ataud de faldes y
manos. Sei p. Yassi mismo 28^{ta} de bayeta
negra de frand. enq se afora a una pua
de tentos de hilo que a 20^{ta} la bay. y tres 2 de
la cuenta monta todo Once p y tres 2 y lo. En
Lima y Abril 22 de 16

San He 32

72

Thomas. ca. lde. v. n. g.

18
Don Jn Do borques mande Vmd entregarse esta
don los 45 p de entiers de su hermana Jnmd que
perente Granbien dador Lima Abril 23 de 16—

En 45p—

Jnmd Encider

Exptua Titienos Allan
EJ

n 3

Qui de J^{ro} Phonguez trantany lino. 12 del repon
so que hizo en la fennion a Juana de lano
y lano en el comento dent. a delos muros. y por
que lano. lano en lano en 22 de abril de

216

22

fr J^{ro} Hecillaz
12

San 35p

S. Hand - 312

829

215

215

Perceuidel, Don Pedro Bohorquez veinte por un
 quatro Reales por la limosna del responso oración
 y Misa cantada que los dos funciones se hicieron por el
 ma de Doña Juana de Lamas difunta los niños huérfanos
 y para q. conste lo firmo Simón Abril 2a de 176 años

Don 20 par NS

Sup. D. N. M. A. N. S.
 de S. A. N. S. N. S. N. S. N. S.

21
Recivi del r. Cap. D. P.º de Bohorques siete pesos, que
me pagó su Merced por la Misita de arriendo a la
Iglesia de el Entierro de D.ª Joanna de Lamagra
sande difunta su hermana de quien es Alférez, con
cargo de una Misita q. dixe por el alma de ella di-
funta. Lima y Nov. 22 de 1716
Son 7 e
B.º Joseph de Villanar

7 e
Mas dos misas ala misma
n.º 6

Qui del Cax Don Pedro Borge de Almeida y Simoes
por la M^{ra} deponio y fha de mano que fha fha
mida de Ant^o de San Juan de Dio. En el m^o de
marzo de O^a de Lamas. Lamas y Abilla
1716 años

Don B^o

J. Fran Garcia

n^o

Lamas de Dios

10
In de 11^{de} 11^{de} 11^{de}

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely Dutch, covering the majority of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

Quelchí vení ray l'enco y elor del Señor
cast^{tan} Don Pedro bo. for gues por ellos
por lo mi ray sera demano de la fin
sion de la enora Doña su de la ena
de la or den de N. P. San Agustín y por
berdad lo fir me en 22 de Abril del
año de 76

P. Alfonso Luaces
Tachirí tan Mayor

San 35

n 8

21 Aug. 35

1000

800

9
P. W. 76
Calle de pesos q. en tiebre y honra
a, de D^a Feliciana Rodriguez, q. mu
e^{te}nde una hila suia y gana q. con de lo
frime Lima y. Abril 24 de 1786

Con 14 f - n^o

Mao. de la
Fray Joseph Ruiz

0 Remienda S^a D^a Feliciano Rodriguez subordapenot. for
terro y honrra. Responco p^a de heico de D^a Juana de Lamy
di fuinta. y p^a D^a Conda de cte en 22 de Abril
de 1766

fr. Pedro Valdeaz
Sacristan Mayor

25

Son do fuenor

n^{to}—

Dn Pedro Bosonques dire. En ¹⁸ de Abril de 1716
 Dieciocho pesos y cinco R^l q los ympontaron la
 merma y alquiler de la Lona. q sellera el cuerpo
 y enterró el. D^a Juana de San de y Lamas q dedido
 Pore. Y Por ser verdad lo firmé en ²² de Abril de 1716

Son 18^{rs} - 5^{rs} N^{ll}

Man. de Barroeta 26

Qui del Capp. Don Pedro. ~~1000~~
por la Simona de diez Mílas. ~~1000~~
dixeron por el alma de Doña Maria de Tama
y Landi Simay Mayo. 400 16 años

1003h =

n 12

~~Don Pedro~~
27

Mem^a de los Gatos del entrero Es como se
sigue = 28 13

Primera m^a quatro pro nu a
seu acali cada uno — — 3c
Itt tres de media tarde a 3a — — 1c 1
Itt ~~quatro~~ ^{sinco} mueras a 4a — — 2c 4
Itt tres estrados a quatro R^e — — 1c 2
Itt seu candelero a 2a — — 1c 4
Itt quatro otros pequeños — — 0c 4
Itt quatro R^e de Claus y Alférez — — 0c 4
Itt Ocho Pobres a 2a — — 2c

12c8

Demi brauaso y Cuy dado lo q fueren recueto
summa = 2c

Entregue al negro compañero solo 014c8
de Juanillo — 13c

297 Lutos q³ se Ycienon p^a S^a D^a Lu^a de Lamas

Primera m^{te} Inagayade S^a Juliana 1^{er} 2^{er}
 mas tres mantillas p^a Las Caradas - 1^{er} 2^{er}
 mas Una Saya de Se Castañal - 1^{er}
 Una Casaca p^a el niño y chupay Culeones q³ todom^a 3^{er}
 Un vestido p^a el bienovado La Casaca - 1^{er} 2^{er}
 Los Calzones - 1^{er}
 por foxaaax Una Sotanaya for D^ag mangas 1^{er} 2^{er}

D^a 2^a L^a Am^{te} Godoy recebi de parte
 de los Lutos q³ se Ycienon p^a el ducho de S^a D^a
 Lu^a de Lamas dies pesos q³ Importaron Causas
 q³ se Ycienon En mi Casa

Sontop 4

Am^{te} Godoy
 N^{ta} 12



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE. Y DOZE. Y TREZE. Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE

1715. y 1716.

D. P. Donques. en lo Auto del cumplimiento del
testamento de Juana de Lamas y Sanlle y de mas de du
sido = Digo que D. Juan de Paray Difunto. Marido que
fue de la suya. me remite del Negro de Chile se veni
en las quarenta y dos fanegas y media de trigo y cinco
y cincuenta y cinco libras de sebo para
que se los entregan a Dña. Juana como con efecto
Plan. En cuyo lugar pondra cinquenta y seis
Lengos. y el resto del Val de Chile de
carabaz de la espiga como pague por la Olla
que puerente y el resto de que queda de la cantidad
de la alcabala con los diezmos de los difuntos que
pagan. En poder de D. Joseph de Quenay, este
haya. y tutor de D. Juan de Paray hijo de los mismos
difuntos. por desherencia. me paguen cinco y diez
queros. los que pagado por quenta de otra alcabala
la, en cuyo lugar me es subrogado con el mismo
y elipio. jacion que tiene fortanto =
D. Miguel de Paray presentada a Dña. Juana y en O
dua de ella se ordena. de mandar de pache
mandamiento en forma para que otros D.
Joseph de Quenay me de pague la cantidad de

Notificase a D. Joseph
de Quena p. pagar
desta parte los 113 p.
de expensas y costas de
la Colección presentada
y lo cumpla dentro de
tercero día =

Fogbrunquero del Inyork de la H. Cabala
que deus defer acargo. de dho difunto quibunda
Dio esta frenal de Cruz que otros p.
Meron, deudo y por pagar sobre que pido
Industria y Costas y =

El Contador Fiscal Mando se Notifica
a D. Joseph Antonio de Quena Alud
se ay thure dor de Quena de D. Quena de
Lamas Lapa que asta ante los señores
Jueses y Jueses p. esta y Constante de la Colección
presentada y lo cumpla dentro de ter
cero día y a los Procuress y Jueses Conga
nacen a D. Quena de Quena de Quena
Cathedrático de Quena de Quena de
Quena y a seron desta p. =

En 12 de Abril

Ala ad de la Voz de la p. en catore de la
de Quena de Quena de Quena de Quena
señal de la Colección de Quena de Quena
de Quena a D. Joseph Antonio de Quena
super a D. Quena =

En los Reyes en 11 de Noviembre de 1616 ord. M.^a Cap.ⁿ Don
Pedro Bohorques pago en esta R.^a Alm.^{on} que corresponde de 80
Ciento Treze pesos por la Alcau.^a de 143. Jan 21 de mayo 1622 q.
de deus que le remitió de 12^{no} de Chile Don Juan de Garay en la
f. 1^a n. Juan de Asis que llevo al callao en 12 de Abril de 1614 año
de la f. 1^a n. Miguel en 12 de Mayo de 1614 año de 14. como consta
en el libro 3.^o a f. 48. Y para que conste de lo presente

Son 143 f. —



Para de Alex.^a rizo



SE LLAMADO TERCERO, VN R. E. A. L.
 EN LOS DIAS DE MIL SETECIENTOS
 Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
 SETECIENTOS Y CATORZE,
 PARA LOS AGOS DE

1715. Y 1716.

Joseph de Quena Al Vacio y Jueces del Vno y de la
 Liciencia Procurador de la Real Audiencia, Jueces, Curador de D. Juan
 de Garay Vnso de la dha difunta. Dijo lo siguiente al Cap. D. Juan de
 Garay D. Juana de Lamas y Sandoval mi Cuñada, Respondiendo al
 traslado y Semejante de los autos de D. Pedro Boscaygues
 mi Cuñado pide que en fuerza de las cláusulas de testamento de la
 dha D. Felicitiana y de las que representa se despache mandando por
 mill doientos y cincuenta p. suya en lo que dice se le estan debiendo y
 lo demás deducido = Dijo J. de Quena de lo que representa se debe
 denegar el mandam. y tiene pedido pague la cláusula de testam. no
 trae espresada execucion y toma que se pague de hacer y se practica
 es mandam. En audiencia y la guerra tan poco las trae aparejada
 al que se pague y se liquida porque Vno Consuegan satisfaccion
 cuando dar traslado claro y porque mi animo no es ni que de ser
 retardar la paga de lo que fuere suya solo se debe pagar y hoy pronto
 a hacerlos de los quatrocientos p. de la partida numero tres
 de los quinientos que declara la dha D. Felicitiana misuegra se le deu
 dora la dha D. Juana Madre de D. Juan de Lamas su herma
 no sucesor legitimo del dho D. Pedro Boscaygues porque estos quatro
 cientos p. solo le deuia Realmd la dha difunta por que lo decia asi en
 vida En lo que de obstar al dho menor la Confesion de la dha D. Felicitiana
 su abuela porque la declaracion de su testam. no se le da al menor
 por sola sin otra Conprobacion y la dha D. Felicitiana solo proveyo en ella
 como abuela de la dha D. Juana y con ynteressa en esta deuda liquida
 lo mal y se le ynforma al tiempo de hacer dha declaracion
 no porque estubiese cierta de verse la dha difunta otros que
 como se ca la filara

Por lo que mira a los intereses de los que mueren por que suponen
importar esta partida y la carga y ellos ciencos, treinta pesos y cinco
pues aguiro y que los intereses proceden sino se pagan y esto que
proceden por no se hicieron de por junto y la mueren al dho D. Pedro
a la difunta D. Juana, sino en diferentes ocasiones como explicita de cada
usula y estas fueron de por menor como se ca a la figura que se los
supria de ocho en ocho pesos sin pasar los de veinte pesos por cada
semana se han manifestado por que el modo que tenia para suprir
cada D. Juan a la D. Juana su hermana era de quatro reales que
cada D. Juan tomia de los dchos de cada fanga y por banco a la
gloria abender D. Alvaro de toros y que Christyana conyugal
diez pesos en poca diferencia cada semana y la que mas veinte pesos
conque lo comia a la dha su hermana y en esto termino por que de no
considerare yntereres a ninguno de los dos y a Cristyana fue en
mucho de no solicito en Comercio que nombrada en amba las firmas
nos pues el afecto de tales les oblige a pagar la una y recibir la otra
este prebando. El prebando esta a la plata por menor la dha D. Juan y por
tenencia junta. Y que de buelta de biarse de la plata el dho Cap.
D. Juan de garay. Marido de la dha difunta para conyugal la dha
D. Juan una Plata que excluye fuese cada aguiro.

Por lo que mira a la partida del funeral solo se deducen a bonar
al dho D. Pedro quatrocientos pesos y quatro reales que reporto este de
quanto a los lutos y a la dha de las partidas que aumentan dha que
ta no se expresan las personas aguien los dio el dho D. Pedro por
que si las nominara que dase convencido en la superfluidad de se pa
por que solo se le debien abonar veinte y quatro pesos y quatro reales
de un menor y de los lutos a la negra y mulata su esclava y fueron de bi
ta de la tierra diez y quatro reales que ambas partidas importan treinta
y dos pesos por que no constan de mas familia y el niño y sus dos co
das noavian de pagar los bienes adar lutos adra ninguna persona
m. Cuidado extraño Por la misma memoria de f. 29 En la f. e. de la
se hicieron lutos a D. Sabiana de la dha que heran los de dho menor y
los lutos de los dos los pago la dha D. Sabiana Mituegra y hizo
pugnancia dho D. Pedro sobre los lutos y dio a las viudas aguien
se hicieron como para de dha memoria no lo siendo de dho menor y de
coner la adcion y todo el resto que supone avar gahado de lutos

Y en lo que mira a la dha que carga por si en mer a la can
dad de la suma al funeral no se deducen a bonar por que no consta
de base o de la Condicion de Interes ni para ello muestra papel
de Sabiana la qual en la clausula n. 3 de la dha
se le pague al dho D. Pedro la cantidad
que mas tiene sin mencionar Interes

33
 Contradiendo lo per Judicial
 Almd pido y sup. Seirua de declarar no aver lugar a lo pido por el
 Dho D. Pedro aqui en elto presto a pagar los ochocientos y treinta
 y nueve pesos y setenta y quatro que importan las dos partidas de prestamos
 de su Maeser D. Juan del funeral en la forma q. llevo expresada
 y declarando aver lugar a lo pido segun las adiciones puestas adha
 cuenta y prestamo veniendo sabu ello la causa a prueba sobre
 los hechos q. llevo deducidos Justicia y Costas de

Los hechos & deus deducidos sustenta y afirma
 Oficio Respondiendo al otrosi en pte de el dho D^{no} Borques que reco
 nociendo se sublevo por un lequeto como se alabacea ciento
 Scientay nueve p^o equano m^o que me sea suman las dos partidas d^o
 chontay scrip^o que dize la dha D^{na} de paray Padre de dha menor y
 la otra de ochontay tres p^o q^o dize lequeto de siendo la dha D^{na} Juana
 a Camas = Dize q^o sustenta mediante se ad^o declarar no haver lugar
 suprenicion loprim por q^o el libro de limer cada no trae a parafada
 Exceucion impuesta. Contra. tercero sino Contrario esto en la parte p^o
 y mexiones donde ay Colunbe de lo Contrario = Elomas cierto sera que
 sido de Cayos Volvido del dho D^{no} noauer testado las dhas par hias
 por q^o para satisfazerle loque se le estava debiendo, le dio la dha D^{na}
 Juana Una pieza de Pan de Condus azul Duna piezas de en laa p^o
 fino de agua Dami La bara de dha pieza de pan azul de la dha al
 precio de nueve p^o bara que importan mas de doscientos p^o Las piez
 de dho en Cafe. Importa asimesmo alguna Cantidad. que se califica
 ra lo Uno de los otros q^o que dhas piez que le venia dho D^{na} a dha
 D^{na} Juana fue de Unas Cajas de en Cafe q^o sumarios D^{na} de paray y
 le venia de Chile Igo heestado siempre esperando que con loque
 le restare a la dha D^{na} Juana de dha pieza de Pan azul y de dha
 piezas de en Cafe cubria mucha parte e p^o de lo que
 cientos p^o que le demanda por dha su M^{ra} D^{na} Juana mediante

A. Ind. d. d. 2. Sup. Seruina de declarar no aver lugar Capresençion a llos
 D. Pedro I que separe enq. porta & pudiere aver D. Juan
 I su Manion D. Juan I separar a llos D. Pedro & las partidas
 que le demandan el pando acut. y pica decen Capes que le bendio D. Juan
 D. Juan como lo calificare. Iuhia I. supra.

Joseph Antonio
Quintanilla

En el lado de todo -

[Handwritten flourish]



Un real



ELLO TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1715. 1716.

Quitar summo Mondo

San Blasado a Pedro Bronque

Sanlo Eregy y primo conpanienos

En 2 de 20 *Don Juan mas de galas en afeccion =*

Ante mi

del Srmo. Juan de
Yuan de

En la ciudad de los Reyes en el año de noventa y tres
de setecientos y diez y seis a los diez y siete dias
del presente mes de mayo a Pedro Bronque
en su casa de la calle de la Cruz =

del Srmo. Juan de
Yuan de



En real.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
ONZE, Y DOCE, Y TRECE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE

PARA LOS AÑOS DE

1715, Y 1716.

Yo Joseph Ant^o Duena en los autos de cumplimiento de testam^{to} de
D^{na} Juana de Lamas Viuda que fue de los D^{nos} de paray Padre de
D^{no} de paray su hijo legitimo de los de paray y de los de paray
D^{no} Pedro Bozorgue su hijo suyo y de su pago de Alcaualas de
amor deducido = Dijo que remontrase un auto de un en que
me manda expedimento de D^{no} Pedro de paray los doscientos
y tres p^{os} que constan de la boleta y presenta haver pagado de Alcaualas
en la re^{ta} administrac^{on} de las partidas de trigo libre a que se referend^{on}
boleta Venirio el D^{no} de paray del Reyno de Chile Iusticia me
dianse seade suya un de declarar noauer lugar a la paga que se
por que auendo benido al D^{no} de paray las fanegas de trigo y quintales
de sus por abril mayo de los de paray y vendidore estas en aquel
tiempo f^u mano de D^{no} Pedro a via de venimar necessiam^{te}
la cantidad correspondiente a las alcaualas de los dos senores
que expendia atendiendo a su por el cargo que necessiam^{te} se
auia de venimar por que en el des cargo de los de paray por benido
de las especies aha de suya correspondia en dicha Cuya f^u no a ma
nifestado =

Lo otro por entida mien muerte de la D^{na} Juana la
me combino D^{no} Pedro para que pagase esta cantidad
m^{te} en el testam^{to} de la D^{na} Juana segun me talera mien
el de D^{na} Feliziana R^{ta} nra suya Madre legitima de la
D^{na} Juana que declarando a un ariel esero que tengo de
el auto de paray de lo que se debia al D^{no} Pedro
de paray y funeral de la D^{na} Juana que suplio no me
de la D^{na} Feliziana Como lo hubiera hecho si debia

La partida de dhas alcavalas siendo así que el dho Dⁿ
Pedro de Bospique fue el que entro a la dha difunta sobre
que declarase las partidas vitadas que dice se le devian de
los vienes de la dha D^{na} Juana y su marido Dⁿ Juan de garay y
no andubiera negligente en velar a la dha D^{na} Feliciano
de casarse esta partida y que estaria pagado de ella. En
aguardar apedir y de mandarla despues amuestrada a la dha D^{na}
Juana y el dho su marido Dⁿ Juan de garay y la dha D^{na} Feliciano
por lo qual

A Vna pido y sup^a Servicio de declarar no haver lugar a pagar
dha cantidad y lo que llevo representado publico y notorio
Otro^o Contiene al dho dⁿ menor que el dho Dⁿ Pedro de Bospique
Conjuram^{to} declare con ferando o negando segun lo pidiere
la ley Si las setenta y quarenta y tres fanegas de trigo
y ciento y veinte y dos quintales de leus que le remite de
Veyno de Chile el dho Dⁿ Juan de garay por Abril y mayo
del año de catorce las venias y bendis dho Dⁿ Pedro por
su mano y dho la cuenta de supradicho a dha D^{na} Juana y a la
en la dha de dha y la lo el y nro de los dho ciento y tres
pesos de la dha alcavala y los rubio para el cargo de ella
que la havia de resultar de dhas alcavalas

Y Men Sea Verdad. que asi en bida como al tiempo de morir
dha D^{na} Juana y a la mas no le fue cobrado dho Dⁿ Pedro sobre tal
paga de la alcavala ni fanego a D^{na} Feliciano y a Madre de la
dha D^{na} Juana sual basey tenedora de vienes habiendo el dho
Dⁿ Pedro le conbenidota al tiempo de su muerte para que de
casarse en su testam^{to} sobre la paga del funeral de la dha D^{na}
Juana su hija y de el sepultam^{to} de la dha D^{na} Juan su mujer
a la dha D^{na} Juana

Y Men declare si la dha D^{na} Juana y a la mas tuvo papel
o bote a la dha D^{na} Juan su mujer sobre la paga de lo que le havia
puestado. Y si queda de pagarle esta deuda para y conproie una
per las dhas D^{na} Juan la qual le fue solcomiendo cada se
mana con los quatro m^{os} que venia dha D^{na} Juan de ganancia
en cada fanega de garbanzos de que solia sacar de la
tres o mas pesos cada semana de que bota de
tanto alta quanto cientos y solo con
Vazon la dha D^{na} Juana viviendo

Pies an^{da} Verdad que por que nros queridos Cadha ³⁵ Juana
 Con el dho d^o Pedro Bopques le dio una pieza de Pan
 a Londres azul a nueve p^{as} para 2 de quantos Varas se con-
 puso dha pieza-

El Sec. lre. Signo la Vaconcha Verino e l'ho D^o D^o
 & la dha D^o Juana Unas pie^{as} deen Cafes finos deagua Tamo
 & Unas Cafas deen Cafes finos & la taya & le Vermino &
 Vermo de Chile e l'ho D^o D^o de Jaray su Marido. Igua
 las pie^{as} fueron las & Vermo dho D^o D^o y po^{as} re
 pie^{as} Cadauna —

pietro cada una -
 De la casa de San Luis de Casa de Obisador o guerra
 aparte tiene a su casa el Sr. Pedro cada una por su parte
 azul las piores de la casa y a su vez a la casa de Juan
 y otras cosas mas y a su vez a la casa de Juan
 guerra vendidas y el Sr. la Marido de la casa
 de que expusiera la casa de la individualidad como
 tan bien tiene a su casa la guerra de la casa
 que se le vendió de Chile de que demanda la casa
 la casa de la casa de la casa

[illegible]

e estar assim a
 por que
 Vm do Lp mande qd o Sr Pedro Jurey de la re se pur
 e como deo pedido de base e dha proesta d'nhm d'nhm

Joseph Antione
Durdag



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
PONTE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE

1715. y 1716.

Don Juan de la Cruz de la Cruz
por el don Juan de la Cruz de la Cruz
centro = 2 años 112 días de claret
como se ve de los Comptos años 1715 y 1716
en el libro de los Comptos de la Real Caxa de Pagaré
del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
en el libro de los Comptos de la Real Caxa de Pagaré

Enm

de Espino Alvarado
Enm

En la Real Caxa de Pagaré de la Real Caxa de Pagaré
en el libro de los Comptos de la Real Caxa de Pagaré
del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz

de Espino Alvarado
Enm

[illegible][illegible]

5

La quinta prision = Mro. Juan de la Cruz de Cent
Cofes. Que conpno a D. Juan de la Cruz. En esta
grande una Memoria de gestas en buelos y papel
de lo suso dha. Igalo y se quiere a fonder mon
taron dho en caso. Saria el demas de si en si
presente p. q. dho. en caso. Henan en dha
mos y q. dho. de la Cruz de los Constanza
Fedha Memoria y Genealogia p. nos no les
conpno ningunos. Responde = q. lo q. dho
p. en dho. en caso. Son dho. y sin quem
tarp. La dho. es muy corto q. no para a
de Cent p. ellos.

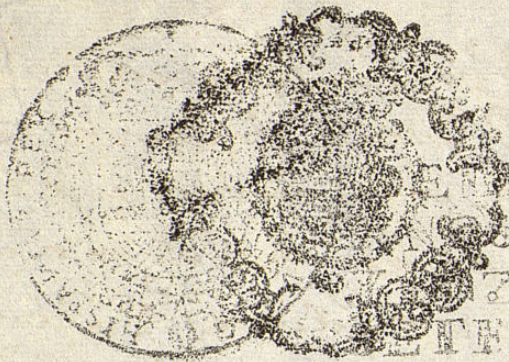
6

Alas to p. pregunta. Mro. q. se viene a lo q. dho.
drene en la quarta pregunta. O bre lo de lo q. dho.
drene en esta. Responde.

7

Ita a la septima pregunta = Mro. Juan de los
tos. Que no fueron de Vaycota de Subre nasina
ci de Vay de Castilla Como de los mis mos el
Vetoraria. y solo dio dos Varas de Vaycota
de Spania. y esto a dho. p. Varas para el Gen
de la Cruz a en el centeno. La dho. a dho. q. dho.
los los dio por orden de la dho. q. dho.
y dho. Como aluacay dho. dho. de Vrenes
de la dho. D. Juan y entonces Orana de lo
aluarca y no dho. dho. y asi q. dho. lo q.
le mande la aluacay. Responde.

Y que dho. Juan de la Cruz. Declarado es la
Conda dho. cargo de la Cruz. En dho. dho.
en q. dho. dho. Siento le lo q. dho.
esta si Declaracion. Iguala de dho.



En real.

EN OTROTERCERO VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

demanda guaxinta a lo gramo de go

PARA LOS AÑOS DE

1715. y 1716.

Don Pedro de Aguero
Ante mi

Don Juan de Alvarado
excmo. Sr. D.



SE LLOO VARTO, VNO VARTO
TILLO, ANOS DE MIL SE
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
TRES.
PARA LOS AÑOS DE
1715. Y 1716,

Abogado Defensor, y Curador gen. de Menores
de esta Real Aud. por lo que toca a D. Juan de Garayme
por en la pupilar hecía en los Autos del Cumplim. del
Testam. de D. Joana de Lamas y Lande madre lex. de D. Joana
menor Respondiendo al traslado de Semedro del Escrito
Extrumentos presentados por el Cap. D. Pedro Bosque
en que presenta la f. de los gastos del funeral de la dña
D. Joana, y pide se le pague quinientos pesos que confiesa
Feliziana Rodriguez su madre ser deudora a la dña difunta
a D. Juan de Lamas su hermano y muger lex. del dño D.
Pedro de lo que le suplico para alimentos, y por otros ser de
y sin. pesos que dice importa el funeral con sus intereses que
y otra Cant. hacen mil doscientos y sin. y siete pesos, porque
se despache mandam. y lo demás deducido = Digo que Vea
sido el Escrito del Albarca D. Joseph Antonio de Quenay
allana por el apagar de seluego ochocientos y treinta y
seger, y siete Reales que importan las partidas del funeral
se le tiene a bonar, y si quatrocientos q. que dice solo y por
el prestamo que hizo dña D. Juana a dña D. Juana, y que
debe pagar intereses así eng. alanna como en la otra
y que Calificara las adiciones que tiene o quera habito en
de las tien pesos eng. al prestamo, y requiriendo las materias
hecho prueba afirmandose dño Albarca en la negatua de
Verencia a ella lo qual no se opone a la naturaleza de
juicio que siendo de quantas es ordinario, y no espec
tambien por lo que mira a la Clausula del Testam. q. q.
Albarca muestra excepción lex. especial

DELLO TERCERO. VEREA
 DOS DE MIL SETECIENTOS
 Y OCHO, Y DOCE, Y TRECE.
 SETECIENTOS Y CATORTA

PARA LOS AÑOS DE
 1717. Y 1718.

Don Jo. B. de Hoz. con los Autos del Cumplimiento del testa-
 mento de D. Juan de Samas y Sando. Respon. diendo al
 traslado sin per. Juicio que se me manda dar. del escríto ref.
 en que la parte del Alcaide Tutor y Curador. del menor hijo
 de D. Juan de Samas. pide fidejate. no a un lugar. Capatzen
 los ciento y diez pesos. que pague de las Alcaidías que
 con la por la Voleta ref. = Dijo. que de su voluntad
 se cum. de mandar. redigir. el mandamto.
 por los de derecho favorable. y siguiente =
 Lo primero porque aunque regularmente dha. Vol.
 la mona. Instrumento. executivo. por lo menos con
 ta no variamente. y con bastante fec. de la paga. que ha
 de dar. alcaidías. y que el Mayor. en que se refiere en
 dha. Voleta. de todo que no puede negar. ni de con-
 trario se culpa. que D. Juan de Samas. de la alca-
 idías de las Capatzen que remite. en las pagadas que se
 mencionan. y a un mismo lugar. pago pagadas y conju-
 entemente que me se subrogado con la misma. acción
 de todo que debía ser. reconocido al Alcaide por. el ad-
 ministrador. de las Alcaidías. =

Y en esta atención se dio. Com. de mandar. que
 D. Jo. B. de Hoz. pague en las de tres de tres de dha.
 cantidad. pague en los pasados este muchos mas.
 en que se denotado. pare que esta conser-
 de. el que se debe. dho. mandamto. y mas
 quando el no presenten. el testimonio que es el
 de. encurios. suministrando lo men-

Contra detta Cadusa y que nolo castar los Pien
dicho menor.

Despachese

11

No obsta el que de Contrarios se deducan
litendia, esta cantidad, al tiempo de despa
der los peneros que se refieren, por que se abis
fue solo con una palabra, ante dicesis que
el que non descondicion por mi m. y todo m
no en poder. Dicha D. Juana, por cuya disposi
cion se vendieron y por la de D. Juan de Villano
a enterado de lo de Albarca, de mas de que esta
mi. Vaion, m. cresson, que queda y queda m. a
naze para que no se me gape lo que de mi pape
Caudal el estado que fien do meramente presu
siones y constando no bora mente de lo con tra
noson de eficacia para su intento =

Menos sonde aparezca las Reflexiones que de
Quero se haun, en el adin, adese no me com bin ad
D. Juana para esta gapa, m. lam Albarca que se sa
fueron, con la Oita, dicha. Solita, y fra y de pene por
Oita que de no bora m. del ano pasado de foleuion
por ghu y fuis fue quando me Redom bora del adin
mi trado, dicho de m. e fue d. h. a gapa, de modo q
quien do, muerdo antes d. h. D. Juana y D. Felinana m
Lucra, como se re conoce del testamento q. obdiolo g. testid
mento p. un ad. o. enuor aucta no le pudo p. g. o. t. e. p. a
esta. d. h. g. m. r. a. de mas de que m. afectada por el Albarca
por q. p. u. m. e. s. fue Redom bora para que fuis re. e. sta
gapa. f. l. e. m. i. t. a. que la fue. enu. defecto por tanto =

Al Comprodo y Sup. se ha de mandar, despachar, e lmar
D. miento por la cantidad de fien. y de m. p. m. q. u.
de fue d. h. Oleta. p. a. g. u. e. por las Alcabalas de d. h.
d. h. D. J. u. l. de Paray y D. Juana de Lamas y aucta
Caso n. o. f. h. e. n. o. p. r. e. s. e. n. t. a. r. e. l. d. e. r. d. i. m. f. o. b. r. e. g. g. o.
do J. u. d. i. c. i. a. r. e. o. r. d. e. n. t. a. u. e. l. l. a. =

Destas farras mundo Lucra & D.
m. p. a. g. a. n. d. o. g. e. s. p. e. s. s. a. n. d. o.
e. f. u. e. n. d. o. d. o. f. f. e. =

M. L. de P. h. e. a. g. a. =



ELLOTERCERO, VNEAL,
NOS DEN EL SETECIENTOS
ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE,

DE
PARA LOS AÑOS DE
1717. Y 1718.

Dⁿ Pedro Bohaque por si, y como marido, y conjunta persona
de Dⁿ J^a de Lamas, Cande en los autos sobre el cumplimiento
del Testamento de D^a Juana de Lamas su hermana Respondiendo al es
crito de Dⁿ Joseph de Duena, como tutor de Juan de Lamas, hijo
menor de la Suor^aha responde al traslado, y se mando dar alvicio de fe
d^{no}, y de Just. P^a se ha de seguir lo m^d de mandar se le notifique al d^{no}
Dⁿ Joseph me pague el importe del funeral, Cuero, y los quinientos q
se expresan en la clausula n^o 3 del Cobdulo, y esta precantada
en estos autos por ser conforme a d^{no} p^a y lo de mas favorable, y de
los autos resulta =

Porque mi animo solo es de evitar litigio, y se me sa
eufaga lo que Justa y legitima. se me esta demandando, y de orden de
mi Suor^aha, y Madre de d^a Juana de quien fue Albarca supli en d^{no}
10, y desde luego ma allano aqui se me pague los quatrocientos cinquenta
bay ochogesos, y siete reales, y importe el funeral de la Suor^aha, cuya
cantidad se compone de los reu^{os} precantados en estos autos =

Aunque de contrario se dice, y solos son quatrocientos
siete pesos y siete reales, y se halla la diferencia de Cinquenta y nueve
pesos, y no es dificultad para el abone de esta partida, y es la
ultima, y se pone en el funeral cuyo peso vesuio el P^a de
J^a Luis de Lamas y Cande de mano de J^a de Chada quien
corre con mis dependencias, y se com dixeron en las Misas de la
honra, y aunque nos e indruje con reu^{os} d^a Juana p^a d^a
acaya de auerle negado d^{no} J^a Luis adarte por lo p^a su d^a
to con mis de mas, de qui no podra negar d^{no} Dⁿ Joseph

88
de Duenas abiese á los noventa y cinco años, una mujer sin auer
mucho en la función del día, y bastare la vejez del cargo
la costumbre de dexarse quando menor cinquenta misas, en
funciones semejantes y de familias San Gonzalo, administrando
con el Juramento, y deno interdicto, de que se ingiere esta
todo el cargo legítimo, y la adición de contrarios se pone
sea afectada.

Por lo que mira á los interdictos desde luego me allano á
pedirlos, y los remito ^{re}gratiosam. porque desde luego se me pague á
cambios de quatrocientos, y cinquenta ocho pesos, y siete reales, y con
efecto supli como parece de la cuenta y deno presentada.

Por lo que mira á los autos se debe considerar en la Judicacion de los, y como fui mas que Mandatario, y los supli de otro
del Albarca de esta D. Juana, y lo fue la dña D. Felisiana Rodas
y para efecto de darlos como la Bayeta por no tenerla en casa
y las bestiduras lumbas son parte y porción del Juncal, y se
deu misma graduacion para que fiera adho qualquier credito, y
dho luto se dieron á las Criadas de esta D. Juana, y fueron á
negra, y a una Mulatilla sus Esclavas, a una Melisa, y á un dho
Gaua sambá, y á un dho niño, y se murio y en dhamas le asistió
en su Casa á la difunta, quien le daba racion, y a una negra nom
brada Rufina, y de ordinario le asistia, y especialm. en la enfermedad
de que murio á quien por titulo de dho morle dho dña Coral
y una Mandilla, y un paño, y en el luto del menor, y la cantidad
se carga por dho luto la casa dora y celuxas importa la de
to despensa, y á los reales y medio segun parece por mi libro.

De modo, y los lutos de D. Juliana, y de D. Andrés hien
nos á esta difunta impondaron quarenta y quatro pesos y siete
reales, y fino se abonaren á la cuenta por dho menor se
me deben por el Albarca de esta D. Felisiana mi sugeta
de cuyo orden los supli, y en cuya virtud es cargo y porción
aquel Albarca, y pido pedirle á dho D. Joseph de
como Albarca de esta D. Felisiana, porque
allano á que no se carguen á dho menor.

SELLO TERCERO VNR. EAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y DOCE, Y TRECE, Y
SETECIENTOS Y CATORCE

que llevo fecha =

PARA LOS AÑOS DE

1717. Y 1718.

Don Domingo de Sandoval, siendo el cargo de un paje de la
cuenta del funeral, y luto de sescientos y be-
inte y siete pesos, tres reales y medio escalfadas las
faldas de veinte pesos de los intereses, y gratias am^{te} remito y
la de quarenta y quatro pesos y siete reales de los lutos de D^a Julia-
na y D^a Andres queda el cargo de quinientos y sescenta y dos pe-
sos cinco reales y medio que debe satisfacer D^{ho} D^a Joseph como
Autor de d^{ho} menor =

Por lo que mira a los quinientos pesos, que suplico a d^{ha} su
hermana difunta d^{ha} mi esposa no debe correr la aduon de
cien pesos y pone la parte contraria = Lo primero porque esta
am^{te} Juan la clausula = Lo segundo porque al mismo D^{ho} de
Duenas mi h. le contra, y no podra negar, y aver puesto en
d^{ho} su escrito d^{ha} aduon su influo del d^{ho} D^a de tor quien
es judicialm^{te} aconfesado aver ordenado d^{ho} Cobdillo al d^{ho}
le otorgo su madre, y mi suexa, y lo que mas convence es que
en la memoria aque se refiere en su d^{ho} am^{te} d^{ha} D^a Juana
confiesa son quinientos pesos los que le suplico su hermanada
y mi esposa de que se convence el desafecto, y ha manifestado
d^{ho} D^a de tor, y la menor justificacion de la aduon =

Por lo que toca a los intereses aunque es asi y se me de-
negan pasar por varias razones de d^{ho} y no se expresan
aquí, porque mi animo es de remitalos y desde luego por aora
cubrir los remito atendiendo asea el menor mi Gobierno, y
por lo medio que le quedan para mantenerse de su estado el cargo
antes era de mil dcientos cinquenta y siete pesos tres rea-
les y medio = Lo presente queda segun llevo expresado en mi l^{ta}

setenta y dos pesos quatro reales y medio conque texemito finca
y cinco pesos de mox. y otros intereses, y se escalfan de la
Cuenta del menor ciento y noventa y quatro pesos, y siete reales
Respecto de no cararsele los quarenta y quatro pesos y siete reales
delos lutos de dha Juana hermana de la difunta de dha
protesta de que se hade hacer caso el Albarca delos bienes de
dha D^a Feliciano, y de los bienes de dha D^a Feliciano
mi suegra me los pague dha Albarca por tanto

Almo pido y suplico se sirva de mandar se le notifique al dho D^o
Jeph Tutor, y Curador de dho menor, mede y pague delos bienes
de dha difunta Juana los dhos vn mil setenta y dos pesos
y quatro reales y medio, y imputan las partidas del fune
ral, y lutos y los quinientos pesos de dha Clausula, y restan
ciguados remitiendo los intereses, y de dha protesta
paga los quarenta y quatro pesos y siete reales adho Albarca
delos bienes de dha D^a Feliciano sobre q pido suplico

Dho si respondiendos al dho si del escrito de f^o Enrique la
de dha D^a Josefa concluye cesaria una de declarar se denique
capaza delos creditos contenidos en el dho si de f^o 13 digo, y en
bando de lo que de contrario se alega se hade servir como de mand
q dho Albarca reconga mi libro, y se me pague el alcance de
ochenta y tres pesos q me deuen los bienes de dha Juana,
para q quede del todo convenida la ardisfiosa. Sabria del al
fecto conque se formo el escrito se hace presuno se reconosce
dho libro donde tengo carvado a favor de dha Juana las
ras de paño azul, q no fueron mas de quinze, ni se podria pa
lar otra cosa, de modo, q rebasado su importe, q fue el de
ciento, y cinco pesos, me verba deviendo por los Suplement
q le hizo la cantidad, q llebo coapresada de fuerte, y con el
conocimiento del libro se reconosce la Verdad, y escos
q se siente supedir el reconoum. quando es de
Unque importe el puxer persuasiva
del Alcaider no prueba contra

42
tra todas las doctrinas, y costumbres practicadas en estos reynos, y mas en ocasiones, y tienen en la fe y credito, y no se puede negar lo que se afirma de todo el Comercio, ni me nos presumir de dolo, y desano alguno de mi. En materia de credito, y de su juicio asenso; y aunque de contrario se afirma, sea deudor del importe de las piezas de en cajas del que esta noticia la tiene mi casa el que influyo en el escrito porque estas las satisface, consta de un papel, y en poder de dho D. Juan para dar, o en el dicho M. Barca por donde se reconozca la cantidad, y estuviere deuenido de este efecto, y asi juicio es de diez oros a veinte pesos.

Por lo que mira al credito de dho D. Juan de Naray, no solo son ochenta y seis pesos, y quatro reales como antes de nra pcedo en dho mi escrito de f. 13. sino, y reconocido a la carta del suso dho, y precento me es deudor de secenta y otros pesos mas, y uno y otro credito procedio de unas bayetas encasos de oro falsos, y dos piezas de terciaveta, y de una cuenta al Reyno de Chile dho D. Juan de Naray que de mas de mi libro, consta por dhas Cartas para en poder de dho D. Juan el procedido de dho deneros, y por entero es de ciento y cinquenta y quatro pesos y quatro reales de toda lo qual parece, y se defendiendo dho M. Barca, o que no ha tenido noticia de ello por lo qual reuya la pava, porque a tenela no es de creer dexara de cumplir con lo que es de su obligacion, y de pasarme lo que satisficiera, y me deue por todo lo que y de dhas favorables, y aqui por expreso negando y contradiciendo lo judicial.

En dho pido y sup. se siua demandar se reconozca por dho M. Barca el libro de caja, y carta, y precento y f. 13. me que de los bienes, y pavan en poder los documentos y f. 13. y siete pesos y quatro reales, y se me estan deuenido de uno y otro credito sobre el pido Sub. y f. 13.

M. Barca



SEPTIMO TERCERO VN REAL.
DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE. Y TRESE. Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1717. Y 1718.

*Ca. Pedro Bohorques en los Autos el Cumplim.
del testamento de D. Juana de Lamas y Sandoval mi herma
y lo demás de dicho, Dijo que por el dho si de mi cargo
lo de f. hago cargo de esto de cuentas de las que tube con
D. Juan de Garay Masido de la suya dha de la Cantidad que
alli se expresa; y para comprobar de dho Credito presen
to en debida forma las Cartas de dho D. Juan de Garay
de num. dos, tres, y quatro para q. refunte con la q.
tengo presentada en el Escripto antecedente, y de ello
consta haver llevado de mi q. dha D. Juan de Garay las Payetas
Encasas y piezas de terciavela, q. no satisizo; y por la
num. dos consta el Orden de dho D. Juan de Garay para
el fuplem. de los Socorros q. di a dha D. Juana su mujer
que asi mismo hago cargo.
De modo que asi gozo que toca al Credito de el fuplem. que
hize a dha Juana, como lo demás q. se refiere en dho
se halla calificado por las Cartas muias de dho*

hermano y señor mío para para mí
 de mucho gusto que la salud de Ud. se
 mantenga. Con la profecía que mi afec-
 to deseo en compañía de mi señora Doña
 Francisca y la niña en quien me pondrá un
 asar. Pero la que yo gozo es buena adición
 las gracias para que me mande en como
 fuere de su mayor agrado de Ud. que
 Aguarde sus ordenes de Ud.

señor mío y mi hermano y emito en poder
 de mi mujer. Los en coger fallos de oro
 y plata por que no se en podido venderse
 que año lo dentro que por don Beres los
 en bñe en Santiago y tanto me sacando
 el se son 48 onzas poco mas o menos
 y lo que falte se en vendido por su donña
 y pagare lo que fuere yo quigo que Ud.
 tendre vestido un cagón de Gato de
 Santiago y el no begera al primero
 navio que barga de Santiago y tambien
 se le mite a Ud. las 4 peras de Chamelo
 de China por que aca no tiene la bñe
 de genero y las dos peras de demarcar
 cancha en vino lo de go por ber misben

dexan aunque lo pongo en docto por ser
 de flos grandes sen embargo orel
 las di legemias de menderes al purre
 ger don manuel menderes tenel sae un
 segun suquente de 11 fanegas de trigo
 y medio de el orel que no me a bono
 mendiadas por 430 fanega segun su
 quente de el mismo y un me mende en
 Consofuere de la maion agrab
 orubre 3 de 11 da su segun ser
 y hermano de un mil morias asen
 y a todo los de casa

Manuel menderes

Manuel menderes

124

10

000

124

1240

124

13640

13640

13640

senor dapp onpe dno de Bezgoran

N²

Luz señor mío y mi hermano sea
 para mí de más cho gusto que cuando este
 llega a mano de mi sía fortuna mía que
 goza prefere salud en compañía de mi her-
 mana y de entontra y de mi familia de
 casa endonde me pondra un loriges
 de señora y de mi hermano la que
 yo gozo es bueno a Dios las gracias
 para que me mande en como fuere
 de su mayor agrado de un
 Señor mío doñe noticias como los dos nabios
 framenas que entraron en este puerto
 al mes de Junio pasado fue molto pison
 nabios de marietta Cargados de gener
 or de Italia como la tonaria de napoles
 y Genebo Banderon por de liza hilo
 Lo otro Banderon de liza paños por
 de para medias de punto de milan por
 de por a ltenor de esto caso traian
 de faranes de granade medias de toral
 de uilla monton de sacilla puntas de
 Geneuo muchos Brocates de Italia
 Varos de Italia toru de Italia sede
 de calabria papeles de Geneuo simon
 de torin simon de cordero y en fin

Benen Ben saridos de Generos
 de ytaicio todo que Benen mai y
 mteasador y con al gunos vasos de
 florentia que de garon en este siduo
 no tenen la lide los Generos de chin
 que yo senpre allego a mal tempo ag
 dia lo que fuere seruido los corde bo
 que yo tengo para darle al cap^o don
 martin de ernede para su satisfacion
 este nabio no lo apodido lleuar por
 al primero que venga los remitiendo
 sin false alguna antes que se canpe
 al plaso y los dichos nabios por
 arica y podran ser que and tengo
 veron de ellos tambien regeror
 una portion de poluillo de y las de cona
 que vender por tor Pira y asi ha
 no me pondra and los per de toda
 la de cara es como se me ofrese
 De iembre 15 de 1512 a su seguro an
 mano de and y seruidor los en caga
 lo mismo and y saber que son fa cios
 que no aiquin los diga nada que d
 sendo lo diligencia aunque sea en
 campaña de spechar los por de la la
 ide

Su seguro harmon
 Juan de garas

harmono y dñu suana ubere menar
 un recoro emmante que and se lo de ique al
 primero nabio que saliere de este puerto
 en dñe los satisfacion y uale de agnadesido
 que con lo expreso de dñi made and

an
 senior cap^o don pedro
 Borgasgar

N³

Señor mio y mi hermano sera
para mi de mucho gusto condo este allega
en mano de V^{ra} la alta con la salud tan
cabal como mi coriño le deseo en cor
panta de mi corida harmona y de entonita
y de mas familia de V^{ra} = Ra que gozono
es Buene a O los las Grorias para que
V^{ra} disponga de ella lo que fuere de
su moior agrado de V^{ra} =

Señor mio des parte a V^{ra} como go del
pacho en este nabio de malerbe 1732
Cordebanes y 124 fanega de trigo
16 q de seuso y 11 surones de grano
y 6 ligos de charque al Capp^{on} Don mar
tin mendes para que los vende vendi
do que ría seaga pago de lo que yo
le debo y al verso es para pagar al
Capp^{on} Don martin de Arrieda y
los cordebanes se podran fizar por q
mies por darle al guna estimati
on pues al plazo del Capp^{on} Don
martin de Arrieda no se cumple
tan Breue en este su puerto estim^{on}

que un mete prende por dale al
gun valor so bre lo fiado que an
tengo escrito al cap^{an} Don Manuel
mendes y lo que toca a don Juande
murga en bre todo lo que pudes
vequadr en ello nabio que salda
an de este puerto por al mes de
Abril y dire si puedo en Bre de
a un al valor de las 298 d
Dietas de carrilla en lo que toca
Lo en cagar que haga el un
no se a bendido nada quedo a en
do las diligencia por donde sal
de hermano quente con las conp
pues este nabio franer que realla
en este puerto mas de 3-meios y en
para saber para Dago a en Bre de
unos plegos para los canonicos de este
siduod y otros plegos al corigor y reor
llado carter de franfia en que dñan
que por al mes de marzo este
3 nabio grandes en este siduod
sin faltar alguna en don de Ben
n las redoles de los canonicos
un me ponga los per de mi hermano
y a senora lo mismo y a todos los
de casa que tengan este por
y si a doña Juana

4
Lo en cagar sera poco al vento de murga
y estimare que and me a uise de lo que
yo quedo a deber para despechar condo
Bengan los nabios de primevere y por
esto no de ge and de socore a doña Juana
que pagare todo con sus mercedes que
yo no le puedo en dize nada solo con
fin de que se paga la fianza de and
y dentro de la caga le embio 6 peras
de platilla y unas pedras Baranas
en cada caga Bar un papel con su
anclaiga en cima se allare al dicho
papel a bago de la caga llena en un
los mar finos yo Ben conorguo que
conpre caro solo por deber y guardo
esto y al no poder embiar los trigos
que tengo eno auido al defeso
las platillas son por doña Juana y las pedras
Baranas si and ademeneser algun a
se les dera doña Juana con esto achara
de Bar and al deves que tengo de
pagar a todos que sepegara a todos
y los franier tenen sefocado todo
que no ai onbre con onbre todo es a
trano aga dias lo que fuere servido
and me ponga los per de mi hermano y la
niña y a todas las de casa mil morias
de mi parte y me mora lo mismo and
mande en conto fuere de su agrado

que aguarde sus ordenes de Cn
Los encaga los Conpal a brent
Don Jurep de el conp ha un Guano
fino que viene con las fiameras
y de 1350 de conpado y meafia
Los 1355 de por un año ay legar en lin
Condo Cn escribe de a resand
Los prenos de la rephe de amilla
por que Beian eno cauallos con
ettan las conas de dima y en todo
Caso Cn me en bía las Cagar Pania
La menor una yri Cn puede lardu
maicho megr se lo eni mar e al
L'bril 15 de 1544 su reguro
harmando y resand de en quin
deses a el renuiale J. de Cn

uandegarai
J. de Cn

an
Senior Capp. Don Pedro Begorgan Cn

St. Ferrapelle

Q. Oberger für Mr d. Mando Juan
los Autos Santo Ponce y Juanes con
panes en el P.O. Thomas Legacion
acion =

Maria Soregh
 di Don Merdaz

Antonio
 de Espino Alvarado
 Excmo Sr



UNO, TERCERO, VN REAL.
HABER MIL Y TRECE Y
DOZE Y TRECE. Y
CIENTO Y CATORCE.

PARA LOS AÑOS DE
1717. Y 1718.

Parlados al Abog
de mendo
f. 9.

Yo Joseph & Ant^o de Quinay Alberca then
Lector de Quinay y tutor entor auctor del Cump
limento del testamento de Doña Juana de Lam
as y Sando = Digo que Respecto de que a D^{ha} Ju
de Paray difunta marido dela d^{ha} D^{ha} Ju
na no se le a hecho Equiva alguna ni a la m
junta Doña Juana la mujer el Cavo de año
se le debe servir vno. de mandar se le Sapa
bien por el Alma delos d^{hos} supuestos que
el P^o Lector de Quinay y Sando Serma
no dela difunta le debe para d^{ho} Cavo de
año cinquenta p^o que le deva hasta difunta
que forma. Con nro^o este escrito
Firmado y sellado mande hacer así como
Fenra pedido que Justicia de
Luis de Lamas y Joseph de Ant^o de Quinay

4
I Vista por el mundo de un
lado al S. P.ogado & fonses
vones (Carle. Proceso de
puresa de los fonses de alcion

En 2do. de Mayo de 1515
En la ciudad de Mexico =

Francisco Lopez
de Haro Mendez

Ante mi
El Excmo. Alcaide
de la ciudad de Mexico

En la villa de los Vigas de penam
Vano de los de los de penam
señores de los de penam
de los de penam de los de penam
de los de penam de los de penam

El Excmo. Alcaide
de la ciudad de Mexico

En questillo: a 16 de Mayo

EL CUARTO, VNGUARO
LO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE

1717. Y 1718.

+
Antoy y Victor, con-
dere y quedando
ar hasta cienda
conformidad
lo festuere
representa y selega-
ran sena al
Albacea en la f
iere =

Abogado de familia y Curador de menores de la
Real Audiencia y de los menores hijos legítimos
de los difuntos, a la parte de D. Juan de Alama de
Jurederos, a la parte de D. Juan de Alama de
Juntos Respondiendo al Alabaceo y Semerito de la parte de D.
Joseph Ant. de Duenas Albacea y Jurederos de otros
de Juan en pidiendo se le haga el Causo de uno de los
difuntos y que para ello se de el P. Jurederos y Luis de Alama y
firma asimismo de lo escrito sin que en fiera de
Albacea le duden los bienes de una difunta cuando de
zaron en n. de otro menor padre y condepeor y de la parte
quedan pasar adho albacea para una y otra funcion es lo
su fieren en consideracion de los otros bienes que quedan
para otro menor si cada las deudas de uno de difuntos
por lo qual

Alm pido y sup. se me a mandar como albacea de Joseph
Ant. de Duenas se me a alabaceo para ambas
funciones de Causo de uno de los difuntos y se a sustia
que pido

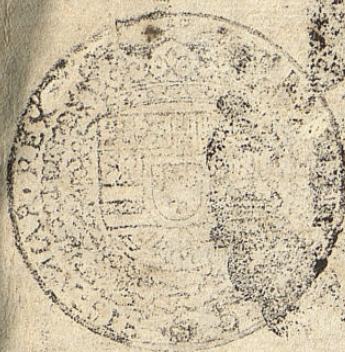
Alabaceo

1
Con Sima el Mundo Juan los autos
estoy
I hauido los Vros Vros que en redien
I Concedio al Dr Joseph Antonio de Ovando
facultad Para q sea de Gascon hauido
rengenos en lo form de lo q es tapante
Representa de legacion en guerra
dicho Joseph Antonio de Ovando
en la que dice y a los Dnays
Comisarios de la Compañia de los Dnays de
Burlax Arca =

Don Joseph
de Ovando

Ante mi

Don Pedro Magaña
Jefe de la Compañia



En real.

21
a 14 de Mayo

TERCERO, VN REA. L.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONCE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORCE.

PARA LOS AÑOS DE
1717. Y 1718.

Don Joseph Antonio de Quiros Alcaide y tenedor
de bienes tutor y curador de D^{na} Juana de Garay Hip
lexitimo del Capitan D^{no} Juan de Garay T^{do} D^{na} Ju
na de Lamas en los Autos de Cumplimiento
de Testamento de d^{ha} D^{na} Juana Respondiendo
al fin cada de escrito de D^{no} Pedro Borquez
y ve Caudos prueban los por el de 43 de
mas de sabido = Digo que la parte contraria
manifestaba ser suanimo en lo que en que
conforme con el mismo entodo lo que fuere
de Varon Es que me allano a la par de los
quatrocientos y cinquenta y oc copias de
ve a los quinientos y la funeral a partando
me a la adición de los cinquenta y un
que se ponen por pasado en la ultima del
otras tantas copias de las hommas de la d^{ha}
de Junta porque aunque no es venio de esta
partida es cierto tubo copia de unida en
unos que pruba fue cierto el gabo
por lo que mira a los inuencos que venian
los de que anda cargo por esta cantidad

de el funeral arreto en nombre de mi
menor la teminon y sueta de dho menor

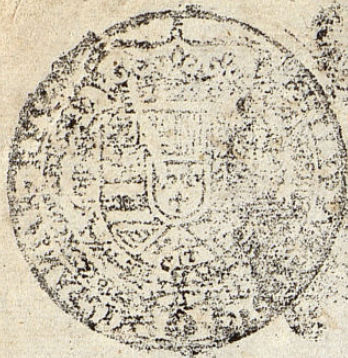
Y en quanto a la partida de los tutores de
matiana el dho D^o Pedro que los que causaron
con D^o Andres y D^a Juliana a las mas
hermanas de la dicha D^a Juana no es
Carpuen a cuenta de menor sino es a las
de las sus dhas siendo cierto que los tutores
que les dio dho D^o Pedro Borques a con
tin tienen en los sus dhas de en pagar
se gasta de los quarenta y quatro pesos de
reales de su importe lo qual sera necesario
mente en el Juicio de dition y particion
donde se a de disputar pues no los han pagado
los vienes de menor y dho D^o Pedro le dio esta
tutor de orden de D^a Feliana Rodriguez con
suera y su madre y por va con de parentesco
travian a hacer el gasto de los tutores que le han
satisfazer y cargar de los

Y siendo cierto por que tambien me he
formado los demas tutores se dieron a la dha
das que se expresan aung no heran esclauas
de la dha D^a Juana por que criaron los niños
los cuy daron la amaron en su persona en fe
medad de necesidad haviendo de le de dar
tutores lo ande pagar los vienes de dho menor
por que me habian a la paga de los quarenta
seventay dos pesos cinco reales y medio que
importan los tutores de el funeral la cada
quarenta y quatro pesos de su importe
dho Importan los de D^a Juana

Los Veinte pesos de los Enseres que vienen
 al dho D^o Pedro deste Saplimento que san-
 tion admito en nombre de dho menor lauel-
 la que haze de los 2^{os} Veinte en el qual se p^o el
 de 34^{os} de los 34^{os} de los 34^{os} de los 34^{os} de los 34^{os}
 cerca de los guarnimentos p^o y Sapho de
 Pan e Carnes a su hermana la dha D^o Juana
 atendi^{do} a la clausula de testamento y
 lo que me heya formado que la dha difunta
 repetidas Vezes proxima a su muerte dexa
 que solo leuia a D^o Fran e Carnes a su hermana
 quatrocientos ochenta pesos y se tan con
 la diferencia de la clausula de testamento que ex-
 presa quinientos pesos a la de quatrocientos
 cientos; Como quiera que la dha clausula
 de que se bala la parte Contraria no es la dha
 difunta sino de su Madre la dha D^o Felisiana
 con solo a diez Veinte pesos que la con que
 me trouio esta adicion admito en nombre
 de dho menor la suelta que haze el dho D^o Pedro
 de los intereses de esta cantidad por lo qual
 el dho pido y Sapho se leua de hazer entodo de
 un y como lleuo pido que leu^o consenti^o
 miento con las partidas en la forma
 lleuo dho y consentido Justicias Altas de
 Otrosi Respondiendo al otrosi en el dho D^o Pedro
 Bonques quisiere en que leuia de satisfar
 el albaque de los ochenta y tres pesos quidize
 le duen los Oienos de la dha D^o Juana de lo
 a mas de lucido = Digo que como lleuo dho
 ante se dente miente la dha D^o Juana proxima
 a su muerte Dixo leuia Vezes queno le leuia
 leuia al dho D^o Pedro Bohorquez

TERCERO VREAL.
MIL SETECIENTOS
E, Y DOZE, Y TREZE, Y
CATORZE.
PARA LOS AÑOS DE

1717. y 1718, antes si que este le deuda mas de
nueve pesos por que aunque sea asi que el dho Dn
de Jaraq Sumarido le fuese due los de los Viene
y sus baras de bayeta de algunas honras de encaje
faltos 2 de las dos piezas de tercieta que le dio
el dho Dn Pedro y por tanto se ensa y ochos
mas sobre los ochenta y tres pesos que dice en
sus Cinto le deuidan los Viene de la dha Dn
ana por ella le Sumarido Dn Juan de Jaraq
de quenta de los de Loriento es que la dha
Dn Juana le dio las quinze baras de Pano azul
que a el Confiera el dho Dn Pedro cuyo precio
fue de nueve pesos por de estas mismas piezas
Confiera a la dha difunta y Dn Juan de Jaraq
de el orden de el dho dho para por poner
fino y no de Francia que al precio dho y por tanto
las quinze baras de Pano y treinta y cinco pesos de
Pano y cinco Como dice el dho Dn Pedro y el
piezas de encaje que ministra el Canton de la
al dho Dn Pedro Bohonques aqui para ser
fiere en dho es Cinto y presente on debida forma
por hauerle hallado sus can do Conde de Seneca
los papeles de dha difunta Conprehendi
piezas Con sinquenta y tres anas de
Igualdo Imedia que aunque



SE LO TERCERO VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y DOCE Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1717. Y 1718.

*De Cada Lira mil quinientas,
Cada peca da a entender el quans
mo pucio Oni dexable que de muestra Tex fms
y no al puy dho en Casser*

*Por lo que mira a que se abonen a l' dho Dn
Pedro las Cantidades de los suplementos que dize
hizo a la dha D Juana estando de Correo leuiente
en ruro no lo supueba m'era fucit lo calif
el dho D Pedro pue por el papel que de On
so dho de muertos en repuesta de Ono de la dha
D Juana en que le pide cinquenta pesos de Remiga
a ello ya un m' de la esperanza de su venimient
y quien le suplo para dha onbalencia fue Dn
Fran bellano de l'orden de Santiago poroballa
que el dho D Pedro tenga acentadas en subros
las partidas de que le quiere hacer cargo por
lo que lleus dho Texca al libro de l'mercader
especialmente en suplementos a plata que no
se le buren a Conray benta que es a lo que propia
mente se ciene l' libro de l'mercaderes*

*Por ultimo nos de creer que la dha D Juana
le que dare adeuer Ora a guna a l' dho D Pedro
de lo que Verimiere de sumano pue le buriel
se nos l' tamen suentrada y la lida en el
de que le quedo de uirnde mor de Remie
no le dice lara el dho D Pedro af*

En la palabra que darte & bñdo al
Comprador de el todo y no la parte a que
era a como dar el dño D^o Pedro de que
de los en las Venustana, de dñs & de Venustana
pero con poca diferencia y que en otras que
le demandan fuera cada una de suana quien
le dñese en su dñte lo qual
Almido y sup^o ha ya en su dñte el dño
Carton en que estan asentadas & nos pñes
de en las & letra de dño D^o Pedro de que
En lo entodo se juny como ellos pñes de en
este Justicia y otros de su dñte
Otro m^o Digo que ante dño con bñe que el dño D^o Pedro
de su dñte de Venustana de dñs de su dñte
fues de su dñte y mano les fñe en el Carton
quelles pñes de el la parte de en las &
que conpro a la dña D^o Juana y que expñe el
pñe en que le bñdio cada pñe & bñdio
de ellos de la & de su dñte conpro por dño
Carton de que expñe el numero de los quales
vimos y si ellos se pusieron a pñe y bñdio
de los en las de dño expñe por que la con
no puso en dñte Carton el pñe de cada pñe
la & bñdio de ellos

It^o Declare conque personas por que mano
bñdio el dño D^o Pedro a la dña D^o Juana
de las palabras que supñe en dño libro
de pñe para la con bñe de & bñdio la dña
D^o Juana en su dñte

It^o que de Venustana de su dñte
de papel de f en que el dño D^o
a bñdio a la dña D^o

A circular, heavily worn and stained object, possibly a coin or a piece of ancient pottery. It features intricate, dark, concentric patterns and a central emblem, though the details are obscured by significant wear and discoloration. The object is set against a light, textured background.

1717. y 1718.

10

Florez quando p. oscuron. Pisso. Que las can-
 br. clades de yllcos. Quenbreps a D. Juan
 de Lamas y Cristian de L. Libros.
 clant. Unas Oaves. y las y en la
 Cito. Obra. Oaves. Libros.

Muy Miquerido San Blas q' tiene
 como poder de pacha tolong q' q' q'
 me feda, quis haciendo presente el
 sanado al manana que do sin
 reos para lo q' es de la obligacion
 y Breve de queso, con el de la de la
 el tiempo no esta de mala calidad
 lencay M. C. 2 de 163

segun el
 q' de la de la

er mano y queri los mi por
uiter que me en pie uiter si que
pero para comer y tan or en
las co bales cerencia y per lo me
tan los enfados suer manas ma
fomas. Dona Maria de la

San 8 perard de em...
 am... lo... g... —

53 2

ph... am - 3 1/2 ...
 la gu... para la am... 1/2

34 1/2 a36R
 36
 —
 2 2 4
 2 2 8
 —
 2 12

Si per...
 y...
 a... res...

DE LA LOTERIA REAL
NÚM. DE MIL SETECIENTOS
Y DOCE Y TRECE, Y
SETECIENTOS Y CATORCE.

*Mucha D'agua en que se ven
sanos de pelle Rojo Per y no vera de
Haron Luz Verde en do funtos Ora
sic A Delante la Rodadura de ges*

[illegible]

Viendo la leyda cosa su de e curando
fundo de do fee

W. Laro. S. Laro.

Antoni

W. Laro. S. Laro.
L. Laro. S. Laro.



SELLO TERCERO VNRL
 NOS DE NRE SEFECIEN
 ANZE, Y DOVE, Y TREZE, Y
 SEFECIENUS Y CATORZE

PARA LOS AÑOS DE
 1717. Y 1718.

D^{no} J^o Jhorques. entor. auto. del cumplimiento o testat
 mento o de Juana de Lamas gdemas deducido. Respondo.
 endo. al traslado. del Escrito de f^o 31 del Albarca d^{ha} d^{ha}
 dor. del d^{no}. = Digo que por el se halla. Don Joseph de
 Quenas. Intor. y Curador. del menor. h^osp. de d^{ha} Juana
 apagar me los quinientos sesenta y dos pesos y cinco reales.
 que Importa el funeral. Intor. de d^{ha} Difunta. Juana
 y los Luto y d^{ha} de la d^{ha} de f^o 31 = asimismo los quin
 cientos pesos que le suplico un m^o de d^{ha} de Lamas en
 gas Caudales. y a portar mil y ciento setenta y cinco pesos
 y cinco reales. En cuyo camino, esta corriente el que se
 despache mandamiento por d^{ha} cantidad que resulta
 ligada, se halla, calificada por los autos y consentida
 por la parte formal. con quien se debe discutir. portanto
 A fin pido y sup. que en atencion a lo que llevo referido se
 me de mandar despachar mandamiento. en forma pa
 ra que Don Joseph de Quenas. Albarca. de d^{ha} Difunta
 Intor. y Curador. del menor. h^osp. me de pagar la d^{ha} canti
 dad de mil y ciento setenta y cinco pesos y cinco reales de
 los Quenas. que en mi poder para. sobre que pido su d^{ha}
 costas y en lo necesario. Ara
 Otoni Respondiendo al primer ottoni. de d^{ha} Escrito = Digo q
 asimismo se debe ser por m. de mandar despachar
 mandamiento, o de d^{ha} d^{ha}. en el que se despachare, la
 cantidad de f^o 31 y quinquenta y quatro pesos y quatas
 reales. que constan por las Causas que tengo presentas
 en mi poder. Reconociendo por d^{ha} Albarca. me de pagar
 de d^{ha} Juana de Lamas y d^{ha} Difunta. Mandando

dha D. Juana, parecido de las Copias, y Genes
que se continen en dhas Cartas. Digo. Credito bien
veloz, y confiado al dho Alcaide sobre que re-
cae disputa. por mas que Intente confidarse. Digo
este Credito que es propio de dha D. Juana. Faras
con el que Vuelva. de los suplementos que han adha
D. Juana. cuyo aruto es de ochenta. y tres pesos. con
largo de dho.

Edise luego se trana. la leguianza de la gofra
satisfacion quando es hecho que se han de discutir
todo lo concerniente a todos los Creditos. particu-
larmente entre el dho. D. Joseph. y los dos Personas de
Literatura conocida en que finalmente nos con-
vinimos despues de averse informado sobre todos
puntos. que por parte Remite. los intereses de
la dha Alcaide. Remite satisfacen todos los Creditos
que han expusados. por estas enterados en ellos con
personas tan. y mediana. y que interbino en todos el
sinque yngote lo que de contrano resurre en
den al mayor valor de las quince baras de pan que
es cierto que el precio en que nos. a sustentar. go. y go.
Difunta fue en el que tengo referido en mi Carta
y quita de mi libro para lo qual pedi recacion
que por el Alcaide. siendo Com. sea como podra
mandar ichaga como tengo pedido = Por lo que
ra. a los Encasos es todo lo que sigue de dha. lo que
go. declarado apedimento de dho Alcaide. sinque
ichaga. quando otra cosa en el acto de la Ciudad =
Por lo que tra. anegar. los suplementos. que
go. fros. afectaron quanto se requiera en dho. Carta
sin negarse que deno aver cumplido en la ofacion de lo
que presentados. nomplian. En dhas. muchas go. que
van de dho. papel recolige la Vegetacion de los pedidos
fros. en las palabras que tengo. Rayadas. de
dha D. Juana. que presento. en dha. Carta
de Recusacion. y dho Alcaide. = Des. de
de M. M. M. Ciudad. y dha.

lapapa, pero quedando justamente semedada con
chdo. dos Creditos debidos que para ello pague
de Orden de los A. Juan de Paray Mando de la Di
funta como consta del Carta de pago presentada
da. a f. 45. Que de aprecio en lo que se gasta so
bre la fec. o sea Libros de los mexicanos por lo q
tengo deducido. enmi. Escribo de f. 46. que en la
cuenta que se forma del Importe del pago no ay
Queda seguro asentado en el Libro q por consiguiente
los Suplementos que lo traia de f. 47. a f. 48. de f. 49.
La para que a justada la cuenta. seliquidare q
sulfase el alcance o Voto que se dio en dho. m. y
Cabo = Menor y de Consideracion lo que por dho.
mo se dio de Contrain, en dho. Escribo que satisfe
el Importe de los Encasos el Voto dho. en f. 50. de f. 51.
por la favor de dha. Juana, cuya Cantidad es
llano que allane en la confesion que Antimio
apartados En cuenta del credito que amfauor
derulta. por dho. Suplemento. Contra dha. Juana =
Juana = Por lo que mira al Cartero que se gaste
sentado solo tengo que deducir lo mismo que ten
po declarado en la Declaracion que apedimento
de dho. Albarca. tengo fecha entanto que no se cum
ple el ajuste que particularmente vimos q
lleno referido. desde luego. protesto pedir los gnt
res q aquellos deducidos enmi. Escribo de f. 52.
portanto =

A Ompidos Luis Lema de mandar dar en
entodo segun y como tengo pedido enmi. Escribo
de f. 53. que se reproduz. En dha. forma y de
Custodia =

M. Lema de Paray

Tutor y Vtor = Despachese
 mandam por la cantidad
 de 5000000 de reales
 para la compra de
 el preterito b.º y
 alatras traslado a
 la p.ª =

PARA LOS AÑOS DE
 1717. y 1718.

Juan de los Rios del yugo en
 Catonie dras de mar de Honil de
 mill setecientos y diez y siete
 M.º de Campo O.ª Tanna p.ª
 de M.º de Mendoza al Alcalde hon dinen
 de la dha Cid y su dho Conde Mayor de p.ª

Juan de los Rios del yugo en
 Catonie dras de mar de Honil de
 mill setecientos y diez y siete
 M.º de Campo O.ª Tanna p.ª
 de M.º de Mendoza al Alcalde hon dinen
 de la dha Cid y su dho Conde Mayor de p.ª

Juan de los Rios del yugo en
 Catonie dras de mar de Honil de
 mill setecientos y diez y siete
 M.º de Campo O.ª Tanna p.ª

Juan de los Rios del yugo en
 Catonie dras de mar de Honil de
 mill setecientos y diez y siete
 M.º de Campo O.ª Tanna p.ª

Despacho de 12
 para 1000000 de reales
 man a 5620000 de reales
 Tompuno Conde Vauja
 de 99 de los lutos de m
 Bonner de la mar y de
 Juliano = 113 de dila
 alcaualas = 506 de dila
 de adada de Juliano

Despacho de 12 de dila
 de 1000000 de reales
 Juan de los Rios del yugo en
 Catonie dras de mar de Honil de
 mill setecientos y diez y siete
 M.º de Campo O.ª Tanna p.ª



Uben. 1718. Un real.

60

SELLO TERCERO VNREAL,
DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS, Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1717. Y 1718.

Traslado al de
de menores =

Joseph Antonio de Buenas Alcazar
tenedor de Breve ~~de~~ Autor y Curador de D^{na} Juana de
parar hijo legitimo de Capitan D^{no} Juan de Garay
D^{na} Juana de la mas difunta en los Autos
de Cumplim^{to} de testam^{to} de la d^{ha} Juana = Digo
que para q^{ue} no sea enbarraco en la cuenta que he de
dar de lo que entraron en mi poder para de servir
y m^o de señalarle adho menor los alimentos que
deus darle de id e l dia q^{ue} murio la d^{ha} su madre
asta que de la cuenta de la sueta p^{er} tanto.

A m^o p^{er} do y suplico se suua de señalar la cantidad que
deus pagar on dho D^{no} Juan de Garay menor de id e l
dia de l fallecim^{to} de la d^{ha} Juana asta e l dia que
de d^{ha} de la sueta que sera Interim^o q^{ue} pido y es de f^o.

Joseph Antonio de
Buenas Alcazar
[Signature]

O Vago sumo Mando das Triladas
 al Defensor Geral de Menores y as to pro
 beis comparecer al L. D. D. Thomas de Salazar
 Accesor de Sta. Causa = Antem

Samuel de Souza
NO. 2 S. W. Lu.

[illegible]

Manuel de Souza
no
S. & S. M.

18. febrero

En quartel 12

65

SEBLOOVARTO, VNOVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE. e

PARA LOS AÑOS DE
1717. Y 1718.

El Abogado defensor y desta d^{ta} Audiencia en su ca-
raderia y de menor y desta por lo que toca a d^{ta} Juana
de garay menor y lo legitimo de ella d^{ta} Juana de garay
y de d^{ta} Juana de la Cruz de fuent y en lo que toca de la
plumero del testamento de la d^{ta} Juana de
la Cruz Cond^o Joseph Antonio de la Cruz alcaide
y tenedor de d^{ta} Audiencia y suador de d^{ta} menor = y
por ende al traslado que se me dio de el testamento del
d^{to} Joseph en que se le señala a la d^{ta} menor los
alimentos y se le da desde el dia que murio la d^{ta}
Juana su madre y lo demas de d^{ta} Juana de d^{ta} Juana
de la Cruz principal no le alimentan lo menor sino de
las usuras populares y en lo regular donde se sufiere
para lo que puede comer d^{ta} menor y quando no allaga
principal que lo produzga siendo el d^{to} menor lo tenedor
del d^{to} Joseph Antonio y se tan como el caudal de
lo que queda puede esperar de la piedad y amor del d^{to}
tenedor en quanto a esto el lugar de donde los d^{tos}
Joseph y en quanto a testar y a lo de

SELECCIONADO, VNG.
TULLO, AÑOS DE MIL SE TE.
CIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS
CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1717. Y 1718.

conforme ala Tasa de los de ellos se hizo = Tal y como
ordenó el Sr. D. Joseph de Quenias Jefe de la
quenta de los Albarcos instada con los R. de su Comarca
con q an lo pbeio mando y firmo con parecer el Doctor D.
Thomas de Salazar Abogado de la R. Aud. y Accion
de la Ciu.

ff. de Salazar
Rendon

Antem

Manuel de S. M.
S. de S. M.

En la Ciu. de los Rios de la P. en veinte y nueve de Marzo de mil
Setecientos y diez y ocho a las Tres. notifico el auto de amia como en
Secontiene a D. Joseph de Quenias en su pte. de q doy fee

Manuel de S. M.
S. de S. M.

162

62

En 23 de Octubre de 1716 el Sr. D.
Matias Lancera suas brava
María en el Juicio en 575 el
Contrato de Pedro de los
de los de Alcañal y el
que como se ve en el
Vente y en el mismo
Alcance de

556-6-
 210-4-
 640-2-
 117-2-
 2-4-

183498

23-
 66-
 138-
 13-2-
 9.6
 2-4-

1834-3
 33-

2409-3
 1033-2
 350-2

3292-4
 5321-2

4332-4

2-0581

27921
 630-2
 4-012
 862-